



Aspectos Relevantes

Dictamen de las Leyes de Seguridad Social Universal

LEY DE LA PENSIÓN UNIVERSAL

• OBJETIVO

Garantizar a las personas adultas mayores un ingreso mínimo para cubrir sus gastos básicos de manutención durante la vejez.

• COBERTURA

Población de 65 años de edad o más, que no cuenten con una pensión contributiva federal, o que ésta sea menor al monto de la Pensión Universal.

• BENEFICIOS

1. Recibir una pensión mensual, que se igualará gradualmente a la Línea de Bienestar Mínimo del CONEVAL; y actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
2. Apoyo económico para gastos funerarios, equivalente a dos pagos mensuales de la Pensión Universal; que se otorgará a los familiares del beneficiario a su fallecimiento.

• REQUISITOS

1. Tener 65 años de edad o más;
2. Residentes extranjeros, tener al menos 25 años en territorio nacional;
3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Población, y
4. En caso de que ya se cuente con una pensión contributiva federal, que ésta sea menor al monto de la Pensión Universal.

• FINANCIAMIENTO

Con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de cada año, incluidos los gastos administrativos.

• PLAZOS

El apoyo de la Pensión Universal inicia con un pago mensual de 580 pesos, a partir de 2014, hasta alcanzar un monto de 1,092 pesos en 15 años, actualizados conforme al INPC.

Cada 5 años se ajustará el requisito de la edad con un factor de 0.87 aplicado a la esperanza de vida general al nacer estimada por CONAPO. El resultado se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El reclamo de los pagos mensuales devengados conforme al

derecho de la Pensión Universal prescribe en un año, contado a partir de que estos sean exigibles.

El Reglamento de la Ley de la Pensión Universal se expedirá en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a partir del año 2015, publicará anualmente el último día hábil de enero, el monto mensual de la Pensión Universal aplicable a partir de febrero del año correspondiente.

La administración de la Pensión Universal pasará de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el año 2016.

• OTROS

Los beneficiarios del "Programa Pensión para Adultos Mayores" continuarán con el apoyo a través de la Pensión Universal. Ello sin menoscabo de preservar el derecho de que a su fallecimiento, sus deudos reciban el pago final previsto en las Reglas de Operación de dicho programa (pago de marcha).

Para quienes cumplan 18 años de edad a partir de 2014, el Gobierno Federal constituirá un instrumento de ahorro público con los recursos que, atendiendo a estudios actuariales y demográficos, se requieran para el financiamiento de su Pensión Universal en el futuro.

SEGURO DE DESEMPLEO

• OBJETIVO

Otorgar un apoyo a los trabajadores que se ubiquen en desempleo de tal forma que permita mitigar el impacto negativo en su bienestar y el de sus familias, por la pérdida de ingresos laborales.

• COBERTURA

Trabajadores afiliados al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.

• BENEFICIOS

Pagos mensuales por un periodo no mayor a seis meses. En el primer mes el pago será hasta por un monto equivalente al 60 por ciento del Salario Base de Cotización (SBC) que en promedio haya percibido el trabajador en los últimos dos años; en el segundo mes será hasta por el 50 por ciento y en los restantes cuatro meses hasta por el 40 por ciento.

- **REQUISITOS**

1. Haber cotizado por lo menos 2 años en un periodo no mayor a 3 años.
2. Haber permanecido desempleado al menos 45 días naturales.
3. No percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación o pensión.
4. Acreditar el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

- **FINANCIAMIENTO**

El financiamiento del Seguro de Desempleo tiene dos componentes:

1. Se reorganiza el ahorro previsional de los trabajadores, sustituyendo la posibilidad de usar la subcuenta de retiro en caso de desempleo por una nueva subcuenta mixta, financiada con parte de las aportaciones patronales para la vivienda, cuyos recursos se mantienen como propiedad del trabajador, y que pueden utilizarse para vivienda, desempleo y/o retiro.
2. El Gobierno Federal aporta el 0.5% del SBC a un fondo solidario para garantizar un beneficio de un Salario Mínimo hasta por seis meses a los trabajadores que pierdan su trabajo.

El pago de la prestación se hará de la siguiente forma:

1. Primero se utilizarán los recursos de la Subcuenta Mixta del trabajador.
2. En caso de que el saldo disponible de la Subcuenta Mixta no sea suficiente para cubrir al menos un pago equivalente a un Salario Mínimo mensual, se utilizarán los recursos del Fondo Solidario para que el desempleado reciba un pago equivalente a esta cantidad, por cada mes que falte de cubrir la prestación.
3. Cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a un mes de Salario Mínimo por cada mes que falte de cubrir la prestación.
4. El desempleado podrá recibir la prestación con cargo a los recursos del Fondo Solidario y/o del Gobierno Federal, en una sola ocasión dentro de un período de cinco años.

- **ADMINISTRACIÓN**

La Subcuenta Mixta será abierta en una sociedad de inversión prevista en el INFONAVIT para tal fin, quien la administrará de forma exclusiva hasta el 30 de junio de 2017; fecha a partir de la cual podrá ser administrada, a elección del trabajador, por dicha sociedad o por la AFORE que administre su cuenta individual.

La naturaleza jurídica del Fondo Solidario será la de un fideicomiso público sin estructura orgánica.

- **PLAZOS**

El Seguro de Desempleo comenzará a otorgarse a partir del 1 de enero de 2015. El inicio de cotizaciones se considerará desde el 1 de enero de 2013 y a partir del 1 de septiembre de 2014, operará el régimen de financiamiento de dicho Seguro.

REFORMA A LA LEY DEL SAR

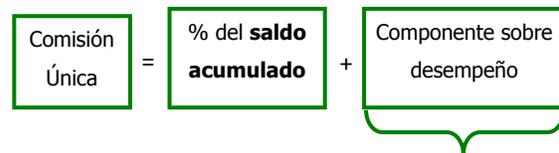
- **OBJETIVO**

Armonizar la Ley del SAR con la incorporación del Seguro de Desempleo al sistema de seguridad social de nuestro país y fortalecer el Sistema de Ahorro para el Retiro para que otorgue mejores pensiones a los trabajadores.

- **CAMBIOS AL ESQUEMA DE COBRO DE COMISIONES POR PARTE DE LAS AFORES.**

Con el objeto de vincular las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) con los rendimientos que otorgan, se propone un esquema de comisiones conformado por dos componentes: uno calculado como porcentaje sobre el valor de los activos administrados y otro, sobre el desempeño (rendimientos), en los términos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Esquema propuesto:



Podrá representar hasta el 0.3 por ciento del **saldo acumulado** en la cuenta del trabajador.

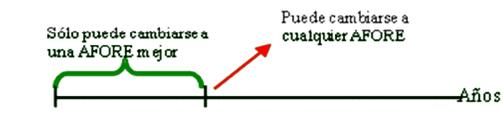
Las AFORES deberán presentar ante la CONSAR, cada año, una propuesta de comisión. En caso de omisión por parte de la AFORE o de que la propuesta sea denegada por la CONSAR, la Administradora tendrá que cobrar el 75 por ciento de la comisión que resulte más baja, entre las autorizadas para el año calendario de que se trate y las aplicadas el año anterior.

Por otra parte, se plantea que la **comisión** que las AFORES deberán cobrar por la administración de las cuentas de los trabajadores que no eligieron Administradora (**cuentas asignadas**), deberá ser **menor** a la que se cobra a las cuentas de los trabajadores que sí la eligieron. Lo anterior, en reconocimiento a la diferencia en la calidad del servicio que se brinda a cada uno de estos grupos de trabajadores.

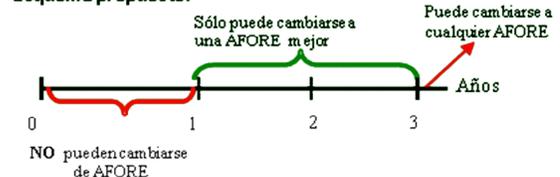
- **ADOPCIÓN DE UN NUEVO MODELO DE TRASPASOS DE CUENTAS INDIVIDUALES .**

A efecto de reducir la frecuencia del traspaso de cuentas hacia AFORES con menores rendimientos, se establece que dichos traspasos podrán efectuarse una vez cada tres años. No obstante, en caso de que el trabajador desee traspasar su cuenta individual hacia una AFORE con mejor rendimiento neto, mejor desempeño en servicios y menor comisión sobre saldo, podrá hacerlo después de un año.

Esquema actual:



Esquema propuesto:



• **REFORMAS A LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIJAN AFORE.**

A fin de que los recursos de los trabajadores que no eligieron AFORE obtengan mayores rendimientos, se establece que sus cuentas sean **asignadas** por la CONSAR a las Administradoras que hubieren registrado: un mayor Rendimiento Neto, un mejor desempeño en servicios, una menor comisión sobre saldo y un mayor número de cuentas individuales de trabajadores que no hayan elegido Administradora.

La CONSAR determinará de forma semestral las AFORES que administrarán dichas cuentas y el proceso de asignación será bimestral.

Las AFORES tendrán dos años para localizar a los titulares de dichas cuentas, de no hacerlo serán reasignadas siguiendo los mismos criterios arriba descritos.

• **OTROS**

- Cambios operativos al régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), a efecto de ampliar y mejorar el universo de alternativas en que podrán invertir las AFORES.
- Incentivar las aportaciones voluntarias de retiro mediante una aportación del Gobierno Federal de 20 centavos por cada peso adicional que ahorre el trabajador; la contribución del Gobierno estará limitada a 60 pesos anuales por trabajador.
- Robustecer el gobierno corporativo de las AFORES, con Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.
- Otorgar nuevas facultades de supervisión a la CONSAR para garantizar la efectividad de las reformas a la Ley.